



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL QUINCE, RELATIVO A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de



sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral.

V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral ordinario por única ocasión el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

VII. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

VIII. Sesión de cómputo. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

IX. Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.



X. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...

(Énfasis añadido)

XI. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, generó lo siguiente:

1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación

3



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

XII. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo, se expidió el calendario electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el que se contempló la celebración de la próxima jornada electoral, es el seis de diciembre de dos mil quince.

XIII. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León. El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.

1.1. Sentencia. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.



2. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior. El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.

3. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior. El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

XIV. Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario. El seis de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Finalizada la sesión permanente del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, correspondiente a la jornada electoral, fueron publicados en el exterior de ese órgano electoral los resultados preliminares de la elección de Ayuntamiento de esa demarcación territorial.

XV. Sesión de cómputo. El ocho de diciembre de dos mil quince, fue llevada a cabo la sesión de cómputo correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Una vez concluido el cómputo de la elección de Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Huimilpan emitió la declaración de validez de la elección y fue entregada la constancia de mayoría a la fórmula ganadora; asimismo, fue realizada la asignación de regidores correspondientes y entregadas las constancias de asignación a las fuerzas políticas correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XVI. Declaración de clausura del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro. Una vez que todos y cada uno de los actos emitidos con motivo del proceso electoral extraordinario relativos a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan quedaron firmes, el quince de diciembre del año que transcurre, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, emitió la declaración de su propia clausura.

XVI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/5435/15 de fecha catorce de diciembre dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

XVII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El catorce de diciembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/143715, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo con lo establecido por el artículo 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General como autoridad en la materia tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observación de la Ley. En este orden de ideas, los artículos 56, fracción VI y 60 de la Ley Electoral vigente en el Estado, señalan que, el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar por los principios que rigen la materia electoral, teniendo dentro de los fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado; por tanto, la presente determinación se dicta en ejercicio de la competencia que tiene el Consejo General para declarar concluido el proceso electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declare la conclusión del proceso electoral correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, celebrado en el territorio de esta entidad federativa.

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5, 98, 104 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 21, 55, 56, fracción VI, 65, fracciones XXX y XXXIV, 96, párrafo primero, 97, 98, 102, 124 y 143 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Querétaro; 4, 6, 8, 9, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales mencionadas en el considerando anterior, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como organismo público local en materia electoral, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que en el ámbito de su competencia garantiza la correcta aplicación de las normas para llevar a cabo en conjunto con el Instituto Nacional Electoral,¹ la función estatal de organizar las elecciones.

Resulta importante mencionar que derivado del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015² resuelto el once de septiembre de dos mil quince por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se decretó la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

Sentencia que fue recurrida ante las autoridades jurisdiccionales federales, por tanto, en primera instancia, el veintinueve de septiembre de dos mil quince, se resolvió el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015³, donde la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, confirmó el pronunciamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Determinación que quedó firme al resolverse por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los días uno y siete de octubre de dos mil quince, los recursos de reconsideración SUP-REC-813/2015⁴ interpuesto por el Partido Nueva Alianza y SUP-REC-824/2015⁵ presentado por el Juan Guzmán Cabrera, en el sentido de desechar las demandas presentadas; sentencias que fueron consultadas mediante los estrados electrónicos de dicho órgano jurisdiccional.

¹ Ello con sustento en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a) y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso e) y 32, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² Sentencia notificada a este Instituto Electoral del Estado de Querétaro el once de septiembre de dos mil quince mediante oficio TEEQ-SGA-AC-1687/2015

³ <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0313-2015.pdf>

⁴ http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/REC/813/SUP_2015_REC_813-520612.pdf

⁵ http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/REC/824/SUP_2015_REC_824-522083.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En virtud de lo anterior, este órgano superior de dirección convocó a la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, carácter extraordinario a realizarse de manera exclusiva en el lugar de la demarcación referida.

En este contexto, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro a la fecha desahogó las etapas que comprenden el proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, llevando a cabo todos y cada uno de los actos encaminados a renovar a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Dichos actos son los comprendidos desde la declaratoria del Inicio del Proceso Electoral de veinticinco de septiembre del año dos mil quince por el Consejo General, con efectos a partir del primero de octubre, hasta la tramitación y sustanciación en su caso, de los medios de impugnación presentados en contra de los actos emitidos por el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, derivados de la sesión de cómputo de la elección de ocho de diciembre de dos mil quince.

Es preciso mencionar que dentro de los actos llevados a cabo por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que dieron certeza al proceso electoral, se encuentra la aprobación del "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", en el que fueron establecidos de manera clara y precisa los actos necesarios tendientes a organizar y desahogar las etapas del proceso electoral extraordinario dos mil quince, estableciéndose los plazos, términos y las actividades electorales prioritarias a desarrollar, tanto por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como por los partidos políticos, coaliciones, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro del instituto y ciudadanos.

Lo anterior en acatamiento a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 22 de ese mismo ordenamiento, así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del consejo municipal, y autoriza al secretario ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015"; este último en el que se estableció el seis de diciembre de dos mil quince, como día para el desarrollo de la jornada electoral.



Lo anterior, considerando la conclusión del proceso electoral, una vez que sean entregadas las constancias de mayoría y se haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes, considerando la declaración de clausura del propio Consejo Municipal para la elección extraordinaria del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Al respecto, es importante mencionar que dentro de la etapa preparatoria de la elección se realizaron diversos actos, tales como el aviso que los partidos o coaliciones remitieron al Instituto, informando el método y/o los procesos de selección de candidatos determinado por sus órganos internos competentes; la aprobación de los lineamientos y la convocatoria dirigida a los interesados para contender como candidatos independientes; la realización de las precampañas electorales; el registro de convenio de coaliciones celebrado entre los partidos políticos y la presentación de la carta de intención para la postulación de candidaturas comunes; la presentación y entrega de la plataforma electoral; el registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, así como las sustituciones y cancelación de éstos respectivamente; la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de Ley y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas y las campañas electorales.

Asimismo, la etapa de la Jornada Electoral⁶ tuvo verificativo el seis de diciembre de dos mil quince, desarrollándose de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicha etapa comprendió todos los actos de los órganos electorales, representantes de los partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta que el presidente de la Mesa Directiva de Casilla declaró el cierre de la votación para continuar con el escrutinio y cómputo; asimismo, con el levantamiento de las actas de la jornada electoral. Por último, se formaron los expedientes de cada casilla y se entregaron los paquetes electorales al Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro,

En ese contexto, de manera posterior a la elección; es decir, una vez cerrada la votación, se continuó con la recepción de los paquetes electorales en el Consejo Municipal de Huimilpan dentro del plazo señalado, lo cual se llevó a cabo conforme a las reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones particulares de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

⁶ El artículo 225, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así las cosas, el ocho de diciembre de dos mil quince se celebró la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; se dieron los resultados, se emitió la declaratoria de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I y 149 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia, en términos de los artículos 22 y 97 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al haberse realizado todos los actos y etapas del proceso electoral relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, tomando en cuenta que todos los actos derivados del proceso electoral han quedado firmes, conforme consta en el archivo del Consejo, con sustento en el principio de definitividad, en virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, atendiendo a que el quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo Municipal de Huimilpan en sesión extraordinaria, declaró su propia clausura, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales citados en líneas precedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para declarar concluido el proceso electoral relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, considerando que se ha agotado el principio de definitividad respecto de los actos consistentes en la emisión y entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de Ayuntamiento ganadora, así como la correspondiente entrega de constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a las fuerzas políticas correspondientes, en el sentido de que se encuentran firmes, así como que el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, declaró su clausura en sesión del quince de diciembre de dos mil quince; declara concluido el proceso electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese como corresponda la presente determinación en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe el contenido de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo copia de la misma.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince. **DOY FE.**

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo